

estàn muy informados de lo que sobre esto passare, sin disimular omision,
 ni descuydo por leve q̄ sea, y q̄ nos den cuèta de lo q̄ còvinere. Y para q̄ todo
 lo referido tèga el debido cùplimièto, ordenamos, q̄ esta Pragmatica se incor-
 pore en las Ordenanzas de las Chancillerias, y Audiencias, para q̄ se tenga pre-
 sente, y se lea quando se acostumbra leerlas; y los Governadores, y Corregi-
 dores de las Cabezas de Reyno, ò Provincia, las remitan à los Lugares de su
 distrito, para que todos la pongan en los Libros de Ayuntamiento, y tengan
 la precisa obligacion de hazerla publicar al principio de cada año, remitien-
 do al Consejo, Chancilleria, ò Audiencia adonde toque, testimonio de averlo
 así executado, pena de docientos ducados, y de que se les harà cargo en su Re-
 sidencia. Todo lo qual queremos se guarde, cumpla, y tenga fuerça de Ley, y
 Pragmatica Sancion, como si fuesse hecha, y promulgada en Cortes, y que co-
 mo và referido se publique en esta nuestra Corte, y las Ciudades, y Villas, Ca-
 bezas de Partido de estos nuestros Reynos, y Señorios. Y siendo conveniente
 à nuestro servicio dár prompta providencia sobre lo expreffado, visto por los
 del nuestro Consejo, por Decreto que proveyeron en nueve de Septiembre
 proximo passado, se acordò dár esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos à
 todos, y à cada vno de vos en los dichos vuestros Lugares, y Jurisdicciones, se-
 gun dicho es, que luego que la recibais, veais la Pragmatica vltimamente pro-
 mulgada contra Gitanos en catorze de Mayo del año passado de mil setecien-
 tos y diez y siete, que và inserta, y la guardéis, cumplais, y executéis, y hagais
 guardar, cumplir, y executar inviolablemente en todo, y por todo, como en
 ella se contiene, sin la contravenir, consentir, ni dár lugar à que
 se contravenga en manera alguna. Y para su mayor observancia, correc-
 cion, y castigo de esta gente, mandamos no se les pueda oír en los Tribuna-
 les superiores recurso alguno de quexa contra las Justicias Ordinarias, sino
 que estas procedá absolutamète en los casos de Pragmatica, imponiendoles las
 penas establecidas: excepto quando por la calidad de ellas debe preceder Con-
 sulta: Y así mismo mandamos, que dentro de quatro dias salgan de esta
 Corte, y de las Ciudades donde residen, las nuestras Audiencias, y Chan-
 cillerias, todas las Gitanas que huviere, baxo del Auto referido, y que de
 ninguna suerte puedan venir à esta nuestra Corte, ni solicitar sus instancias, ni
 los mismos hombres interessados, ò embien poder en forma baxo de las mis-
 mas penas; y os hazemos especial encargo, para que no permitais salir à los
 Gitanos de los Lugares de su destino, sino es con vrgente causa, y precedien-
 do licencia, por tiempo limitado, que se le ha de dár por escrito, y poniendo-
 les señas; de fuerte, que al que se le encontràre en el campo, ò poblado, que
 no sea el de su vecindad, sin esta circunstancia, mandamos así mismo se le
 impongan por el mismo hecho, y sin justificacion de otro delito, las penas
 de Gitano vagamundo, y que no se den licencias para dos Gitanos, ni para
 muger alguna, ni muchacho, porque estos no han de poder salir de sus ve-
 cin-